

Motivos invocados: La demandante alega que la OAMI y la Sala de Recurso cometieron un error de Derecho al concluir que las marcas son legalmente similares y al concluir *ipso facto* que existe un riesgo de confusión por parte del público relevante.

Recurso interpuesto el 5 de junio de 2012 — Uralita/Comisión

(Asunto T-250/12)

(2012/C 243/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Uralita, SA (Madrid) (representantes: K. Struckmann, abogado, y G. Forwood, Barrister)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 1, apartado 2, de la Decisión C(2012) 1965 de la Comisión Europea, de 27 de marzo de 2012, por la que se modifica la Decisión C(2008) 2626, de 11 de junio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE (en la actualidad, artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y del artículo 53 del Tratado EEE (Asunto COMP/38.695 — CLORATO DE SODIO), en la medida en que impone una multa de 4 231 000 EUR al demandante.
- Anule el artículo 2 de la Decisión C(2012) 1965 de la Comisión, de 27 de marzo de 2012 — Asunto COMP/38.695 — Clorato de sodio.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos alternativos.

- 1) Primer motivo, basado en que la decisión de imponer una multa una vez expirado el plazo de prescripción incluido en el artículo 25, apartado 1 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾ y de retener el interés devengado de este importe, era ilegal.
- 2) Segundo motivo, basado, alternativamente, en que era ilegal que la Comisión retuviese el importe de la multa impuesta mediante la Decisión C(2012) 1965, de 27 de marzo de 2012, intereses incluidos, antes del vencimiento de la multa.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2012 — Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon/Comisión

(Asunto T-261/12)

(2012/C 243/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon AE (Chalandri, Grecia) (representante: A. Krystallidis, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Repare el perjuicio ocasionado a la demandante mediante la decisión contraria a Derecho de la Delegación de la Unión Europea en Serbia de 23 de marzo de 2012, de anular la adjudicación del contrato «Refuerzo de la capacidad institucional de la Comisión para la Protección de la Competencia en la República de Serbia» (DO 2011, S 147) que fue adjudicado a la demandante, en calidad de jefe de fila del consorcio para el citado proyecto.
- Condene a la demandada a abonar las costas ocasionadas por el presente litigio.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la demandada actuó de modo contrario a Derecho al acusar a la demandante de tener una ventaja indebida respecto de los otros licitadores, dado que el conflicto de intereses del que se acusa a la demandante afecta a una tercera sociedad completamente independiente, a saber European profiles SA, y no a la demandante.
- 2) Segundo motivo, basado en que la demandada incumplió su obligación de motivar claramente su decisión de no anular la adjudicación del contrato, infringiendo el artículo 18 del Código europeo de buena conducta administrativa, debido a que no justificó la razón por la que el demandante tenía una ventaja indebida respecto de los otros licitadores.
- 3) Tercer motivo, basado en que la demandada vulneró el derecho de la demandante a ser oída al no invitarle a exponer su punto de vista respecto de las circunstancias que constituyen el conflicto de intereses, infringiendo el artículo 16 del Código europeo de buena conducta administrativa.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la demandada incumplió su obligación de dar a la demandante acceso a los documentos que supuestamente prueban la relación ilegal y la ventaja indebida alegadas en contra de DIADIKASIA Consortium, de conformidad con el artículo 42 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.